



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL POR RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicación:	41001310300520230031200
Demandante:	JORGE ELIECER CARANTON RUIZ y OTRO.
Demandado:	CENTRO MEDICO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA Y OTROS

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, se señala la hora de las **08:00 a.m. del día miércoles veintitrés (23) de abril de 2025**, donde se evacuarán las pruebas solicitadas por las partes así:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA -CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.

DOCUMENTALES

A los documentos aportados como tal y relacionados en el acápite correspondiente, déseles el valor probatorio del caso.

TESTIMONIOS

Recepcionar el testimonio en calidad de testigo técnico al DR. MICHAEL MAURICIO COTTE REVELO, Médico Especialista en UROLOGIA, quien deberá rendir testimonio de todo cuanto le conste respecto de los hechos de esta demanda. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tal testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art.217 del C.G. del P.

DICTAMEN PERICIAL- OFICIOS

Oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, territorial Neiva, con el fin de que un experto en la Especialidad de UROLOGÍA o en cualquier ciudad en el que este instituto cuente con esta Especialidad, determine mediante experticia médico legal y de acuerdo a la Historia Clínica: *a. Si los diagnósticos, procedimientos, tratamientos, intervenciones y prestación del servicio médico, realizados durante el ingreso y estancia del señor JORGE ELIECER CARANTÓN fueron los adecuados para los síntomas y/o patologías que presentó.*

3.- DE LA PARTE DEMANDADA -CLÍNICA UROS S.A.S.

DOCUMENTALES

A los documentos aportados como tal y relacionados en el acápite correspondiente, déseles el valor probatorio del caso.

TESTIMONIOS

Recepcionar los testimonios en calidad de testigos técnicos DR. MICHAELL MAURICIO COTTE REVELO, Médico tratante Especialista en Urología y DR. JOSE ALEJANDRO RAMIREZ, Médico tratante Especialista en Urología, quienes deberán rendir testimonio de todo cuanto le conste respecto de los hechos de esta demanda. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art.217 del C.G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar la declaración de parte de los demandantes JORGE ELIECER CARANTÓN RUÍZ, GILMA ALEJANDRA CARANTÓN SEPULVEDA, NATALY CARANTÓN SEPÚLVEDA, a fin de ser cuestionados sobre los hechos relevantes de la demanda, servicio médico prestado, perjuicios alegados, que se formulara por esta parte demandada el mismo día en que sea celebrada la presente audiencia.

4.- DE LA PARTE DEMANDADA – DR. MICHEL MAURICIO COTE REVELO

DOCUMENTALES

A los documentos aportados como tal y relacionados en el acápite correspondiente, déseles el valor probatorio del caso.

TESTIMONIOS

Recepcionar los testimonios en calidad de testigos técnicos DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA, Urólogo, DR. JHON ERIC WILLIANSON LIZCANO, Cirujano General Clínica Uros y DR. LUIS ALFREDO URRETA, instrumentador quirúrgico, quienes deberán rendir testimonio de todo cuanto le conste respecto de los hechos de esta demanda. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art.217 del C.G. del P.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 227 del C.G del Proceso, se concede a esta parte demandada el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia aportar dictamen pericial de la especialidad de Urología, con los elementos subjetivos de que trata el Art. 226 ibídem.

DECLARACION DE PARTE

Recepcionar la declaración de parte del demandado el DR. MICHEL MAURICIO COTE REVELO, que se realizará el mismo día en que sea celebrada la presente audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar la declaración de parte de los demandantes JORGE ELIECER CARANTÓN RUÍZ, GILMA ALEJANDRA CARANTÓN SEPULVEDA, NATALY CARANTÓN SEPÚLVEDA, a fin de ser cuestionados sobre los hechos relevantes de la demanda, servicio médico prestado, perjuicios alegados, que se formulara por esta parte demandada el mismo día en que sea celebrada la presente audiencia.

5.- LLAMADA EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

A los documentos aportados como tal y relacionados en el acápite correspondiente, déseles el valor probatorio del caso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Recepcionar la declaración de parte de los demandantes JORGE ELIECER CARANTÓN RUÍZ, GILMA ALEJANDRA CARANTÓN SEPULVEDA, NATALY CARANTÓN SEPÚLVEDA, a fin de ser cuestionados sobre los hechos relevantes de la demanda.

Recepcionar la declaración de parte del demandado DR. MICHAEL MAURICIO COTTE REVELO, a fin de ser cuestionado sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio

Recepcionar la declaración de parte del demandado CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S. a través de su representante legal, a fin de ser cuestionado sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio

Recepcionar la declaración de parte del demandado CLÍNICA UROS S.A. a través de su representante legal, a fin de ser cuestionado sobre los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio

DECLARACION DE PARTE

Recepcionar la declaración de parte del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de su representante legal, a fin de ser cuestionado sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de las Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas Y Hospitales y Hospitales objeto del litigio.

TESTIMONIOS

Recepcionar los testimonios en calidad de testigos técnicos DR. JOSÉ ALEJANDRO RAMIREZ MEDINA, Urólogo, DR. MICHAEL MAURICIO COTTE REVELO médico especialista en urología, quienes deberán rendir testimonio de todo cuanto le conste respecto de los hechos de esta demanda. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art.217 del C.G. del P.

Recepcionar los testimonios en calidad de testigos Doctora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora Externa, quien deberá rendir testimonio de todo cuanto le conste respecto de los hechos de esta

demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro 022292076/0. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art.217 del C.G. del P.

Desde ya se advierte a los sujetos procesales intervinientes, acerca de las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G del Proceso, en caso de inasistencia, a la audiencia aquí fijada. Practicadas las pruebas y si es posible, se dictará la sentencia que corresponda, no sin antes escuchar en alegatos a cada una de las partes presentes.

Se le hace saber a los sujetos procesales que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que es obligación comunicar a sus poderdantes y testigos sobre el desarrollo de la misma; igualmente se les requiere desde ya para que alleguen los correspondientes correos electrónicos, a fin de enviarles la comunicación para que el día y fecha señalados para la audiencia, puedan unirse a la misma desde el aplicativo que para dicho fin a habilitado la Rama Judicial.

Notifíquese,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS
Juez

AMB